

26 (IV). Empleo y desarrollo económico

*Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/403)*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota con satisfacción de las instrucciones dadas por la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo a sus Subcomisiones de Desarrollo Económico y de Empleo y Estabilidad Económica, y

Habiendo tomado nota de los servicios pedidos al Secretario General para facilitar la labor de la Comisión y de sus Subcomisiones,

Pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo se sirva:

a) Realizar un estudio, teniendo plenamente en cuenta las atribuciones de los organismos especializados y de las organizaciones extragubernamentales, y preparar un informe sobre las formas de acción internacional más adecuadas para facilitar una mejor utilización de los recursos mundiales en mano de obra, materias primas, trabajo y capital, con el fin de elevar los niveles de vida en el mundo entero, especialmente en las regiones poco desarrolladas o insuficientemente desarrolladas;

b) Hacer preparar informes periódicos destinados al Consejo sobre la situación y las tendencias de la economía mundial, dedicando especial atención a los factores que impiden, o que podrían impedir en el porvenir inmediato, el mantenimiento del empleo total y de la estabilidad económica y hacer preparar, al mismo tiempo, un análisis de los factores determinantes y recomendaciones sobre las medidas que condría tomar; y

c) Examinar las formas de acción internacional más adecuadas para mantener el empleo total y la estabilidad económica en el mundo entero, e informar al respecto al Consejo, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas, la Comisión Interina de Coordinación de los Acuerdos Internacionales sobre Productos Esenciales, la Comisión Preparatoria de la Conferencia sobre Comercio y Empleo (particularmente el proyecto de resolución sobre las medidas internacionales relativas al empleo que figuran en el informe sobre el primer período de sesiones de esta Comisión)¹, así como por las organizaciones extragubernamentales de la categoría A respecto a cuestiones de especial interés para ellas, y teniendo presente que las medidas destinadas a promover el empleo total cuando el desempleo, total o parcial, obedece a la falta de demanda efectiva, pueden diferir de las que conviene tomar cuando, como ocurre en las regiones devastadas o en los países

¹ Véase el Informe sobre el primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia sobre Comercio y Empleo de las Naciones Unidas.

poco desarrollados o insuficientemente desarrollados, el desempleo obedece a la insuficiencia de ciertos elementos tales como equipo, combustible y materias primas que son necesarios para emplear en forma productiva la mano de obra disponible; y

Pide al Secretario General se sirva:

a) Tomar las medidas necesarias para proporcionar los servicios descritos en la sección C de la parte V y en la sección B de la parte VI del Informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, y

b) Asumir la responsabilidad, prevista en el párrafo 2 de la sección B de la parte VI del Informe de dicha Comisión, para llamar la atención de la Comisión y de su Subcomisión de Empleo y Estabilidad Económica sobre cualquier situación económica que deba ser examinada especialmente y, en particular, sobre cualquier acontecimiento que, en opinión del Secretario General, justifique que la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo sea convocada para reunirse de acuerdo con su reglamento.

27 (IV). Condiciones relativas al suministro de asistencia técnica y de otro orden

*Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/403)*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de las recomendaciones de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo relativas al fomento económico,

Estima que la Comisión, en el cumplimiento de sus funciones relativas al suministro de asistencia técnica y de otro orden a cualquier país deberá guiarse por el principio de que esa asistencia no debe ser usada con fines de explotación ni para obtener ventajas políticas o de otra clase en beneficio exclusivo de los países que la proporcionen.

28 (IV). Balance de pagos

*Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/403)*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de las recomendaciones que figuran en los informes de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo y de la Comisión de Estadística respecto de la cuestión de los balances de pago¹,

Pide al Secretario General se sirva

a) Disponer la preparación de informes y estudios completos y regulares de los balances

¹ Véase documento E/264.